

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5661

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03048134

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de junio de 2003, bajo el número 03048134, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "COMBINACIONES INMUNOTERAPÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TUMORES".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al petitionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que mediante escrito radicado el 11 de diciembre de 2007, el solicitante atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se acepta, debido a que se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 12, contenidas en el folio 129, reclaman un método de tratamiento, el cual está excluido de patentabilidad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La invención propone un juego de reactivos inmunoterapéutico para el tratamiento de tumores, que comprende los componentes A y B, los cuales son usados simultánea o secuencialmente para interferir en la unión de los ligandos a los receptores RTK.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5661

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03048134

2. Sobre la descripción y las nuevas reivindicaciones

El artículo 28 de la Decisión 486 establece que:

“La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:.....

c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior”.

De otra parte, el artículo 30 de la citada Decisión establece que *“las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”.*

Tal como se mencionó en el Oficio N° 011364, notificado al solicitante el 14 de septiembre de 2007, se observa que a lo largo de toda la descripción se divulga un método de tratamiento para enfermedades tumorales, que consiste en una terapia de combinación de distintos agentes antagonistas de la unión de los receptores RTK-ligandos, y en los ejemplos se establece el esquema del tratamiento combinado. Sin embargo, no se hace referencia a un producto que contiene los componentes A + B.

De esa manera, a pesar de que en el nuevo capítulo reivindicatorio se restringió la reclamación a la combinación de los componentes A y B, se ratifica que en la descripción se divulga un método de tratamiento para enfermedades tumorales y no se hace referencia a un producto que contiene los componentes A + B que es la materia ahora reclamada.

Dado lo anterior, es claro que la solicitud no cumple con los requisitos previstos en los mencionados artículos 28 y 30 de la Decisión 486.

3. Exclusión a la patentabilidad

El literal d) del artículo 20, señala que no serán patentables “los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales”.

En el oficio trasladado al solicitante, se le indicó que el objeto reclamado correspondería a un método terapéutico para el tratamiento humano, lo cual, se ratifica, como quiera que el

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION- 5661

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03048134

objeto de las reivindicaciones 1 a 12, reclaman una combinación inmunoterapéutica para el tratamiento de tumores que comprende los componentes A y B, los cuales son usados simultánea o secuencialmente. Por lo demás, de la lectura de toda la solicitud presentada originalmente se encuentra que el objeto desarrollado no concierne a una invención de un producto que contenga los componentes A y B, sino que corresponde inequívocamente a un método de tratamiento en el que se combina la inmunoterapia activa con la pasiva.

Como se ya se mencionó, aún a pesar de la limitación de la reclamación a la combinación de A y B, se encuentra que el objeto verdaderamente divulgado en la presente solicitud:

- i) constituye una terapia de combinación para el tratamiento de pacientes con cáncer
- ii) se precisa el orden en el que deben ser administrados determinados agentes inmunoterapéuticos, y
- iii) los resultados presentados representan la condición del paciente tras el tratamiento terapéutico.

De acuerdo con lo anterior, claramente se establece que la combinación de las nuevas reivindicaciones 1 a 12, en realidad constituye un método de tratamiento que no es patentable a la luz del mencionado artículo 20d) de la Decisión 486.

RESUELVE

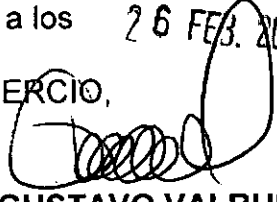
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMBINACIONES INMUNOTERAPÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TUMORES".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Margarita Castellanos A., en su calidad de apoderada del Centro de Inmunología Molecular, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 FEB. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
Calle 94A N° 7A - 09
Bogotá D.C.